

**El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:**

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2023, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la expedición del Reglamento Interior del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Nicolás de los Garza, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA  
REGULATORIA**

Publicado en Periódico Oficial núm. 11-IV,  
de fecha 20 de enero de 2023

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada, descentralizada y paramunicipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; tiene por objeto aplicar las disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en lo que se refiere a la integración, organización, estructura, operación y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual se constituye como un órgano colegiado integrado por servidores públicos del municipio y miembros de la sociedad civil; cuyo propósito es la revisión de las acciones implementadas en materia de mejora regulatoria y en su caso, promover políticas públicas que busquen impulsar y consolidar la mejora regulatoria a nivel municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno colegiado, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- II. Consejo: Al órgano encargado de la revisión y promoción de las acciones de mejora regulatoria en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- III. Consejero ciudadano: A la persona del sector privado, social y/o académico, que sea parte del Consejo.
- IV. Gobierno Municipal: A la Administración Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- V. Municipio: Al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- VI. Presidente: Al Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- VII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- VIII. Secretario: Al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

### **SECCIÓN PRIMERA. CONSTITUCIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO.**

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado responsable de coordinar las Políticas de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Mediante las resoluciones o acuerdos emitidos por el Consejo, se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de

monitoreo y evaluación de la regulación, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se conformará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Técnico del Gobierno Municipal;
- III. El Coordinador Municipal de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Un Síndico del Ayuntamiento;
- V. Regidores integrantes de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia;
- VI. Un representante de Instituciones de Educación Superior;
- VII. Dos representantes de Organismos o Cámaras Empresariales en el Municipio;

VIII. Dos representantes de Organismos No Gubernamentales o de la Sociedad Civil, con amplio reconocimiento.

Artículo 5.- El cargo de Consejero Municipal de Mejora Regulatoria durará exclusivamente por el período que comprende la gestión de gobierno de la Administración Pública en la que hayan sido designados.

Artículo 6.- Durante los primeros cuatro meses de la instalación del Ayuntamiento, se renovará el Consejo o, en su caso, se ratificará su continuidad, ya sea parcial o total.

Artículo 7.- Los cargos de Consejero Ciudadano serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna y su designación no implica la existencia de una relación laboral.

Artículo 8.- Los Consejeros Ciudadanos deberán satisfacer como mínimo, los requisitos siguientes para su elección y permanencia en el Consejo:

- I. Ser ciudadano mexicano y mayor de edad, preferentemente con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la federación, estados o municipios;
- IV. No ejercer cargo de elección popular;
- V. Prestar sus servicios en instituciones de índole privado, social o educativo; y
- VI. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político.

Artículo 9.- En los casos de los Consejeros representantes de Instituciones de Educación Superior y Organismos o Cámaras Empresariales, será facultad de las Instituciones representadas el renovar, ratificar o cambiar a sus representantes ante el Consejo, previa notificación al Presidente del mismo.

Artículo 10.- Por cada Consejero Ciudadano, habrá un suplente. La designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte de cada

Consejero titular, la cual deberá ser notificada por escrito al Secretario Técnico del Consejo previo a la instalación del mismo, para efectos de su registro.

En cada sesión en la que el Consejero titular no asista, deberá notificar al Secretario Técnico del Consejo respecto de la causa que justifique su incomparecencia, así como ratificar la asistencia de su suplente. Tal notificación deberá ser previo a la apertura de la sesión que corresponda.

Únicamente para el caso del Presidente del Consejo, será el Secretario Técnico del Gobierno Municipal quien lo sustituya en las sesiones en las cuales no pudiera asistir.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contará con las siguientes facultades:

- I. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal, en materia de mejora regulatoria;
- II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que, sobre la materia, generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del Municipio y en tal sentido, emitir recomendaciones vinculatorias para los sujetos obligados, mismas que pueden girar en torno a la aprobación de programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, con base en los principios y objetivos trazados en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y la Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos que se planteen, en términos de la legislación de la materia;
- X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XI. Emitir opiniones sobre temas relevantes en materia de mejora regulatoria;
- XII. Opinar sobre la adopción de políticas públicas de otros entes públicos y privados, que sean exitosas y fomenten la mejora regulatoria;
- XIII. Analizar y proponer al Ayuntamiento la ejecución de programas, proyectos y acciones generales relacionadas con la competitividad y mejora regulatoria;
- XIV. Emitir los lineamientos que regularán su actividad;
- XV. Proponer al Ayuntamiento la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la administración pública, así como las demás acciones que, conforme a la normatividad aplicable, requieran de su aprobación.
- XVI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, o cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad en cuanto a la mejora regulatoria del Municipio;

XVII. Las demás que se infieran del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 12.- Los Consejeros gozarán de derecho a voz y voto en la toma de decisiones sobre los asuntos que en este se ventilen.

A consideración del Presidente, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, titulares o representantes de dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal, a especialistas y/o representantes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que se consideren convenientes, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria serán:

I. Ordinarias: Celebradas en las primeras cinco semanas del inicio de cada trimestre del año calendario.

II. Extraordinarias: Serán las que se celebren fuera de los períodos establecidos para las ordinarias, la convocatoria será a consideración del Presidente, debiendo justificar la urgencia del tema a considerar en la sesión.

Artículo 14.- Para la celebración de las sesiones, el Presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria enviará la convocatoria correspondiente con al menos 20 días de anticipación a su celebración, misma que deberá señalar el tipo de sesión que se convoca; la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión; el orden del día; el señalamiento de los asuntos que se conocerán debiendo acompañarse los documentos que serán motivo de análisis, opinión y resolución.

Artículo 15.- Las convocatorias para celebrar sesiones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberán estar firmadas por el Presidente y deberá enviarse a los Consejeros por:

I. Correo electrónico, o

II. Cualquier otro medio idóneo y eficaz.

Artículo 16.- El orden del día de cada sesión contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Lista de asistencia, verificación de quórum legal y declaración de validez de la instalación de la sesión, cuando así sea el caso;
- b) Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día,
- c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los acuerdos;
- d) Asuntos generales;
- e) Clausura de la sesión.

Artículo 17.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del Consejo se deberá notificar con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas; durante estas

sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no contendrá asuntos generales.

Artículo 18.- En cada sesión el Secretario Técnico realizará el pase de lista de asistencia a los integrantes del Consejo. El quórum necesario será por mayoría simple.

Artículo 19.- Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne la mayoría simple, el Secretario Técnico levantará la constancia respectiva, anexando la lista de asistencia y, previa instrucción por parte del Presidente, convocará para celebrar dicha sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 20.- En caso de inasistencia del Presidente o de su suplente, los integrantes del Consejo podrán nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la sesión por esa única ocasión, sin que este último tenga voto de calidad.

Artículo 21.- Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico, no se podrá llevar a cabo la sesión.

Artículo 22.- El día y hora señalados para el desahogo de la sesión y una vez corroborado el quórum necesario, el Presidente del Consejo declarará abierta o instalada la sesión.

Artículo 23.- Una vez instalada la sesión, solo se podrá suspender por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando por causa justificada se retire alguno o algunos de los miembros, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando se estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión, el Secretario Técnico hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente para desahogar la misma dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 24.- Una vez instalada la sesión, el Secretario Técnico leerá el orden del día y el Presidente lo someterá a aprobación del Consejo.

Artículo 25.- Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervención o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente voto de calidad.

La mayoría simple será cuando se obtenga en un mismo sentido, la mitad más uno de los votos de los participantes en determinada sesión.

Artículo 27.- La forma en que los integrantes del Consejo podrán ejercer el voto será de manera económica, la cual consiste en levantar la mano. El sentido de cada votación será por la afirmativa, negativa o abstención.

Artículo 28.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente del Consejo declarará cerrada la sesión.

Artículo 29.- Las sesiones serán públicas y para su legal instalación se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros, el Secretario Técnico deberá siempre estar presente, de lo contrario la sesión no será válida.

Artículo 30.- Las actas de sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre y cargo de los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos, así como los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y del resultado de las votaciones realizadas. Deberán estar firmadas por todos los asistentes.

Artículo 31.- Todas las actas de las sesiones del Consejo serán publicadas en el apartado de Mejora Regulatoria de la página de internet oficial del Gobierno Municipal, en términos de la legislación de la materia.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.**

Artículo 32.- El Presidente aprobará la remoción del cargo de los Consejeros por las siguientes causas:

- I. Tratándose de servidores públicos:
  - a) Incurrir en cualquiera de los supuestos de responsabilidad previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
  - b) Renuncia expresa de su cargo.
- II. Para los integrantes ciudadanos:
  - a) Faltar en dos ocasiones consecutivas, sin justificación previa al Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen.
  - b) Por renuncia expresa de su cargo.
  - c) Conocer de cualquier asunto en el que tuviesen interés personal y no se hubieren excusado mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones;
- III. Proponer el orden del día;
- IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo, declarar su apertura, dirigir y coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento;
- V. Presidir las sesiones del Consejo;
- VI. Invitar a las sesiones del Consejo a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre algún tema determinado;
- VII. Proponer al Consejo, por iniciativa propia o de alguno de los Consejeros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- VIII. Someter a consideración del Consejo, las sugerencias y propuestas de los Consejeros e invitados a las sesiones;
- IX. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Consejo;
- X. Firmar las actas de las sesiones;
- XI. Rendir al Ayuntamiento un informe semestral sobre las actividades del Consejo;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y criterios emitidos por el Consejo;
- XIII. Contar con voz y voto de calidad en las sesiones;
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 34.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contará con un Secretario Técnico, quien tendrá fe pública respecto de las actuaciones y resoluciones que desahogue el Consejo y que asistirá a las sesiones con voz informativa, pero sin voto.

Artículo 35.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Presidente en la celebración de las sesiones;
- II. Convocar oportunamente a las sesiones, enviando las convocatorias respectivas, agregando a las mismas el orden del día y documentos correspondientes;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación en los términos del presente Reglamento, preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones del Consejo;
- IV. Coordinar el envío de convocatoria y documentación respectiva a los invitados a determinadas sesiones;
- V. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Consejo para la celebración de sus sesiones y para cumplir con las facultades que le otorga la legislación de la materia;

- VI. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo o a quienes hayan sido invitados a las sesiones;
- VII. Asegurar la conservación del orden durante las sesiones;
- VIII. Elaborar y rubricar las actas de las sesiones, asegurándose que contengan el nombre de quienes hayan participado, el sentido de las votaciones, hora de apertura y clausura, observaciones, correcciones, lectura y aprobación del acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones;
- IX. Informar a los miembros del Consejo, el sentido de la votación emitida respecto de los acuerdos o puntos de resolución que se tomen;
- X. Pasar lista de asistencia y comprobar que exista el quórum requerido;
- XI. Asegurar la publicación de las acciones, sesiones y resoluciones del Consejo, en el portal del Municipio;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente del Consejo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 36.- Los Consejeros Municipales de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con puntualidad a todas las sesiones del Consejo con voz y voto, debiendo permanecer en ellas hasta la clausura de las mismas;
- II. Analizar el orden del día y los documentos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre los mismos, durante las sesiones;
- III. Guardar el orden durante las sesiones y el respeto hacia los demás miembros del Consejo;
- IV. Solicitar al Presidente, durante las sesiones, el uso de la voz, esperando turno para su intervención;
- V. Realizar los comentarios que procedan respecto de los proyectos de actas del Consejo;
- VI. Participar con opiniones y estudio respecto de los asuntos que se ventilen en las sesiones;
- VII. Participar en los grupos de trabajo que se acuerden;
- VIII. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- IX. Presentar propuestas sobre disposiciones generales;
- X. Firmar las actas de las sesiones en las que participe;
- XI. Solicitar al Secretario Técnico la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y
- XII. Las demás que les otorgue el presente Reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO.**

Artículo 37.- Las determinaciones que emita el Consejo tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 38.- Los acuerdos deberán observar el cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo.

Artículo 39.- Para que sean válidos los acuerdos tomados en el Consejo, será necesario cumplir con lo siguiente:

- I. Que se haya convocado en tiempo y forma;
- II. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con tal derecho a la sesión.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 13 de enero de 2022.

**C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**  
**SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN**  
**NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 12-doce días del mes de enero del año 2023-dos mil veintitres.